UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TÍTULO ACADÉMICO: "IDENTIDADES DE GÉNERO Y SU PROTECCIÓN DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ARGENTINO"

TÍTULO COMERCIAL: "GÉNERO NO BINARIO COMO TERCERA OPCIÓN REGISTRAL"

Trabajo Final

PRESENTADO POR

Silguero Milagros Luján.

LEGAJO: B00007239-J1

SEDE: Berazategui

Tel: 1168477906 - Email: milisilguero@hotmail.com.ar

DIRECTOR: QUARANTA COSTERG, Juan Pablo.

Título a obtener con la presentación de la tesis: ***Abogada.***

ÍNDICE

Agradecimientos	8
Resumen	9
Preguntas problemas	10
Hipótesis	11
Metodología	12
Introducción	13
CAPITULO I	15
1. Historia de la identidad de género.	16
CAPITULO II	24
2. Algunas aproximaciones Conceptuales.	25
2.1 Identidad	26
2.2 Genero	30
2.3 Identidad de genero	32
2.4 Binarismo	34
2.5 No binario	35
CAPITULO III	38

3. Identidad de Género y su protección en el Derecho Argentino.	39
3.1 Ley de identidad de género	40
3.2 Especificación de género en los documentos de identidad	47
CAPITULO IV	50
4. Género no binario como nueva opción registral.	51
4.1 Análisis del Decreto N°476/21.	55
CAPITULO V	60
5. Género no binario reconocido por el Derecho Argentino y su validez a nivel internacional.	61
5.1 Reconocimiento legal del Género no binario en otros países.	64
Bélgica	66
Canadá	67
España	67
Australia	68
Malta	69
Nepal	70
India	70
Alemania	70
Estados Unidos	71
Dinamarca	71
CONCLUSIÓN	73

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	77

MS **Mili Silguero**
Para: marilina.miceli@uai.edu.ar
Mar 27/4/2021 11:47

Estimada Marilina,
Por medio de la presente, el día de la fecha, me dirijo a Ud. para comentarle acerca del tema que elegí para llevar a cabo mi tesis, el mismo lo estoy tratando e investigando hace un año a partir de la cursada de la materia "Metodología de la Investigación Jurídica", dicho tema se gano todo mi esmero y dedicación, tal así, que quisiera optarlo para poder profundizarlo y que protagonice tal estudio de tesis. El tema se refiriere a las identidades de género conforme al Derecho argentino, centrándome en el género no binario como tercera opción registral de identidad, en el área temática del Derecho Civil.
Aún no tengo tutor y la reserva del tema correspondiente, este es el principal motivo de mi mensaje, quisiera que usted pueda recomendarme posibles profesores para llevar a cabo la tutoría de la tesis.
Realmente considerare todo tipo de consejo o recomendación que usted desee brindarme.
Esperaré atentamente su respuesta, desde ya disculpe las molestias y gracias por su tiempo.
Saludos cordiales.

SILGUERO, Milagros Luján.
DNI 41.259.690
ABOGACIA - UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA - SEDE BERAZATEGUI – 5to año.

RE: UAI. Tutoría de tesis.

Respondió el Mié 26/5/2021 09:50.

MM **Miceli, Marilina**
Para: Mili Silguero + 1
Mar 27/4/2021 12:26 Ver más

Hola integro a la Sra Secretaria Académica, Atte

-----Mensaje original-----
De: Mili Silguero <milisilguero@hotmail.com.ar>
Enviado el: martes, 27 de abril de 2021 11:48 a. m.
Para: Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>
Asunto: UAI. Tutoría de tesis.

Berazategui, 8 de Noviembre del año 2021.-

Nota de pedido de tutoría

Estimado profesor, Dr. Quaranta Costerg:

Por medio de la presente, me dirijo a usted con el fin de solicitarle aceptar el cargo de tutor para la confección y posterior presentación de mi trabajo final, el cual se titulará "Identidades de Género y su protección dentro del Ordenamiento Jurídico Argentino: Género no Binario como tercera opción registral." el mismo tratará acerca del respaldo otorgado por el derecho argentino hacia las diversas Identidades de Género, profundizando específicamente en el género no binario y su relación con el Decreto 476/2021.

Sin más, lo saludo a Ud. muy atentamente.

Silguero Milagros Luján.
DNI 41.259.690

Berazategui, 9 de Noviembre de 2021.

Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la
UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA
S_____/_____D

Por medio de la presente, manifiesto que la alumna Silguero Milagros Luján, con Documento Nacional de Identidad número 41.259.690, ha confeccionado su Trabajo Final titulado: "Identidades de Género y su protección dentro del Ordenamiento Jurídico Argentino: Género no Binario como tercera opción registral." bajo mi supervisión.

Sin más, lo saludo a Ud. atentamente.

JUAN PABLO QUARANTA CORTERG
ABOGADO

AGRADECIMIENTOS

A papá, por permitirme transitar esta etapa de mi vida transmitiéndome la libertad de siempre elegir mi propio camino y felicidad, apoyando cada decisión con el amor que nos caracteriza, gracias por cada palabra de motivación y por ser mi mayor pilar.

Al gran y eterno Profesor Dr. Forlani por sus enseñanzas, gracias por cruzarnos en ese final facultativo donde la vida me desbordaba e inconscientemente necesitaba de sus palabras y gran sabiduría, las cuales lograron darme la motivación necesaria para afrontar miedos y lograr todas mis metas. Con mucho cariño, por siempre en nuestras memorias.

Al Dr. Quaranta Juan Pablo, por el tiempo y dedicación en su tutoría de la presente tesis, agradezco con el mayor de los respetos cada palabra de corrección y aprendizaje, admirando su gran inteligencia y compromiso con la profesión, motivo por el cual lo elegí para acompañarme en este importante cierre facultativo.

A mi familia y compañeros de vida, gracias por el cariño y compañía a lo largo de estos años, gracias por alegrarse con mis logros más de lo que yo misma era capaz, por la confianza en mí y ser mi respaldo más importante.

RESUMEN

En el presente estudio, a partir de una compleja investigación, buscaremos analizar y responder cuestiones acerca de las diversas Identidades de Género, profundizando específicamente en el género no binario y la protección que busca brindarle el Derecho argentino a través del Estado con la creación de leyes destinadas a resguardar la igualdad y libre elección de las personas. Buscaremos responder cuestiones acerca de la obligación de especificación de género en los documentos de identidad mediante la distinción con la cual se nos clasifica, así como también buscaremos indagar acerca de la protección que tiene el género no binario a nivel internacional a partir de una comparación con el derecho extranjero.

PREGUNTAS PROBLEMAS

1.- ¿El Derecho en nuestro país avanza con la dinámica necesaria para poder amparar las elecciones personales de los individuos en cuanto su propia Identidad de Género?

2.- ¿Se encuentra él género no binario protegido por el Ordenamiento Jurídico Argentino?

3.- ¿Es una obligación la especificación de género en los documentos de identidad?

4.- ¿Están contempladas las diversas identidades de género en el Derecho argentino?

5.- ¿Existen leyes que nos amparen al elegir nuestra propia identidad?

6.- ¿Qué ocurre conforme a la legislación argentina cuando una persona desea llevar a cabo una modificación de género?

7.- ¿Existe protección para el Género no Binario a nivel internacional?

8.- ¿Se necesitan nuevas leyes que amparen cuestiones respecto la Identidad de Género?

HIPOTESIS

A partir de las luchas sociales que tuvieron lugar en los últimos años en búsqueda de reconocimientos a la diversidad de las Identidades de Género, comprendemos que dentro del campo del Derecho argentino acrecentó notoriamente la necesidad de nuevas normativas que respalden las diferentes elecciones en cuanto las vivencias de género por fuera del binarismo tradicional, protegiendo todos los derechos de aquellas personas que desean vivir con libertad su propia identidad, ejerciendo libre y legalmente modificaciones de género. Es por esto, que nos proponemos llevar a cabo el análisis del funcionamiento de la legislación existente sobre el amparo de dichos derechos a lo largo del territorio argentino, así como también la protección que se le brinda a nivel internacional.

METODOLOGÍA

El estudio informativo del presente trabajo será abordado conforme al *método hipotético deductivo*, ya que a partir de una hipótesis de premisas generales se llegará a la deducción de proposiciones más elementales, y así, a la ratificación o falsedad de los enunciados determinados.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, son reiteradas las veces que escuchamos hablar acerca del tema elegido y próximo a tratar a lo largo del presente trabajo informativo: *La Identidad de Género*, más precisamente, como son las condiciones legales y como se desenvuelve la misma enmarcada por el Derecho, tanto de nuestro país como a nivel internacional, y la protección que el mismo le brinda a las personas.

Muchas son las preguntas que se presentan cada vez que en cualquier ámbito social se hace mención acerca de este tema, tan normalizado y aceptado por algunas personas y tan rechazado e ignorado por otras, lo cual es motivo de frecuentes y numerosos debates e intercambio de percepciones tanto a favor como en contra.

Sabemos las luchas internas y sociales que se presentan constantemente para el reconocimiento de los derechos hacia las nuevas identidades de géneros, nacidas y manifestadas a lo largo de los últimos años, ya que tomaron fuerte protagonismo en la actualidad, a partir de una sociedad que se hace oír cada vez más por la equidad y reconocimiento, buscando dejar de lado cualquier tipo de discriminación respecto de los géneros.

La dinámica comprometida en el Derecho que nace en la obligación de modificarse progresivamente, a partir de los diferentes cambios que son producto del avance del tiempo, es una principal característica que se nos enseña como estudiantes de derecho, ya que dichos cambios constantes que provienen de distintas necesidades sociales tienen como

obligación generar una solución que acompañe dicho avance, adaptándose las nuevas normativas a aquellas transformaciones sociales que van surgiendo a lo largo del tiempo.

Comprendemos acerca de normativas dentro del ordenamiento jurídico argentino relacionadas al tema presente a tratar, como la Ley 26.743, la cual se basa exclusivamente en la *Identidad de Género*, buscando a partir de este estatuto fomentar la igualdad en las diversas elecciones de género y determinando las regulaciones dentro del territorio argentino, la cual entró en vigor en nuestro país en el año 2012. Dicha Ley anteriormente mencionada, otorgó de manera legal en un cuerpo normativo la posibilidad de modificar el género biológico definido en los documentos de identidad por aquel género autopercibido de cada individuo, basándose principalmente en la libertad respecto de las elecciones personales, y apoyando de manera directa la posibilidad de cada una de las personas que decidan ampararse por esta ley a ser consideradas y reconocidas en sociedad a partir del género elegido.

De esta manera, se logró ampliar significativamente los derechos en cuestiones de género dentro de la Argentina, ya que fue una normativa que modificó de manera beneficiosa al avance de los reconocimientos en libertad al cambio de género. Pero si bien la ley otorgó novedosas posibilidades al determinar la capacidad de modificación dentro de la binaria clasificación de sexo, cuando nos referimos específicamente al género no binario ¿Existe un respaldo legal para que aquellas personas que se identifican No binarios puedan ser registradas? A partir de esta pregunta es que nos proponemos, a través de una responsable investigación, poder introducirnos en el tema elegido a desarrollar al punto de lograr conocer e informarnos acerca de la relación entre el género no binario y su resguardo en el derecho Argentino.

CAPÍTULO I

1. HISTORIA DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO

Si en el contexto social en el que vivimos deberíamos identificar una palabra especifica al hablar de *Identidad de género* debería ser "cambios" sin lugar a dudas, ya que podemos reconocer que dicha cuestión tiene nacimiento en diferentes movimientos sociales significativos a lo largo de la historia argentina, como en distintos países del mundo, con motivo inicial de lograr reconocimientos y derechos que garanticen como instrumento la expresión de la libertad de genero e igualdad social.

Al hablar del presente tema, logramos identificar que tanto la identidad de género como los Derechos Humanos que la misma contempla fueron protagonistas de diversas transformaciones respecto de años atrás. La característica libertad que distingue nuestro presente en el país en cuestiones de género, no es la misma que tenía lugar en las generaciones anteriores, aun remitiéndonos a un presente en contexto internacional, ya que en muchos países es una cuestión que continúa siendo social y normativamente castigada, con actos de discriminación, violencia y desigualdad constante.

Sabemos que la identidad de género ha transitado una extensa búsqueda para incorporar derechos, aquellos en los que todas las personas como individuos de una sociedad, incluso las minorías, puedan sentirse garantizados y protegidos por la igualdad, dicho recorrido logró desarrollar una larga historia a partir de los reconocimientos perseguidos y obtenidos.

Si tuviéramos que ubicarnos en una línea de tiempo, podríamos decir que la esencia de la identidad de género nace con el ser humano mismo, sin importar, año, década

o lugar, ya que el género es aquel con el que nos identificamos, y esto no tiene categoría para poder medirse en el tiempo. A pesar de ser tan amplia la historia de lucha que hay detrás de esta cuestión, debemos remontarnos a temas consecuentemente relacionados, donde existen hechos relevantes que no podemos dejar de mencionar como principales trasgresores de significativos sucesos y avances, es así, que debemos remitirnos muchos años atrás cuando comienzan los movimientos por la obtención de dichos reconocimientos y en aspectos generales todo lo que los mismos llevaron consigo.

"En principio fue pecado; luego enfermedad y por último delito, (...) la homosexualidad estuvo presente en la Argentina antes de que el país soñara con serlo."[1] El periodista y escritor Osvaldo Bazan, en uno de sus libros sobre la homosexualidad brinda una mirada inteligente sobre la historia de la misma. La realidad es, como bien señala este autor, que la homosexualidad y los cambios en los géneros, existieron desde siempre en las personas, solo que esto era un punto de desigualdad y represión tanto social como político, lo cual llevaba a las personas a no poder vivirlo soberanamente, ni elegir sus propias preferencias de manera imperturbable.

El intento en los años trascurridos por reprimir y silenciar a la comunidad homosexual y la expresión que la misma conlleva, fue constante y habitual hasta que comenzaron ciertos movimientos reveladores y reconocidas organizaciones en búsqueda de la igualdad de aquellas personas que deseaban vivir su identidad de manera independiente y libre.

[1]Bazán, O. (2016). *"Historia de la Homosexualidad en la Argentina"*. Buenos Aires. Marea.

Principalmente en Argentina, en los comienzos del siglo XX, las "sexualidades desviadas" como se las consideraba en esos tiempos, es decir, todas aquellas orientaciones sexuales alejadas de la heterónoma; eran mal vistas e interpretadas incluso como una enfermedad, aún sin que la homosexualidad fuera motivo de persecución penal previamente tipificada, ya que todavía no se determinaban tales normativas en el dispositivo jurídico.

Para situarnos en un año exacto de normativas cruciales, podemos decir que en 1940 comenzó a tener lugar la creación de normas jurídicas que determinarían sanciones legales para la homosexualidad en distintas provincias a partir de diversos códigos de falta o en edictos policiales, los cuales a partir de su tipificación permitían la persecución, represión y hostigamiento a la comunidad homosexual.

Unos años después, durante los años sesenta, esta parte de la sociedad comienza a hacerse oír a partir de las primeras organizaciones, las mismas tenían un objetivo claro y en común: buscaban romper una invisibilidad y normalizar la homosexualidad negándola como una enfermedad, así como también pidiendo que se detenga la persecución policial que acontecían aquellas épocas. En 1967, cuando aún no existían organizaciones LGTB a lo largo del mundo, nace el primer grupo de diversidad sexual del país y de América Latina, el cual era conocido como *"Nuestro mundo",* liderada por Héctor Anabitarte, constituyendo una organización libremente homosexual que bajo el manifiesto político de *"Sexo y Revolución"* invitaba a los ciudadanos a la liberación sexual y de libre identidad, para luego en los años 70 convertirse en *"Frente de Liberación Homosexual"*, teniendo por finalidad avanzar también en los Derechos Civiles, ya que contaban con metas como incorporar a las sexualidades en debates políticos. Con estos movimientos también

comienzan a surgir ejemplares de publicaciones gráficas en revistas como *"Somos"*, con las que se buscaba la total difusión y descubierto para profundizar su visibilidad.

Hablando desde un punto de vista histórico, en relación a la política en nuestro país, podemos identificar que el momento más significante de persecuciones a la comunidad homosexual tuvo su desenlace durante los años 1976 a 1983, mientras Argentina transitaba lo que sería su última dictadura militar, periodo en que las Fuerzas de Seguridad tomaban total y absoluto control sobre los ciudadanos. A lo largo de estos años, se decretaron edictos que determinaba la Policía Federal, con un supuesto fin de resguardar y prevalecer la convivencia social en tranquilidad y con estable moralidad, pero lo que realmente abalaban estas normativas era un total control a las personas, lo que desembocaba en la impunidad de las persecuciones hacia aquellos que infrinjan las normas dictadas.

"El golpe cívico-militar no hubiese sido posible sin el apoyo y la promoción de muchos de los factores de poder en Argentina, entre ellos la jerarquía de la Iglesia Católica; en esa represión ilegal y terrorismo de Estado que implementó el gobierno militar, la persecución también se emprende contra distintos grupos sociales, que representaban conductas que se apartaban de la norma que se consideraba universal: la buena conducta, la familia, la heterosexualidad"[2]. Contando con el total apoyo de diferentes entidades, como el caso de la Iglesia Católica, la cual también sostenía con firmeza y apoyaba los motivos de las normas establecidas, ya que todo tipo de acciones de la comunidad homosexual se consideraban atentar contra el estereotipo de familia

[2] Paulón, E. y Pérez Damasco, E. (2016). "*Memoria negada: persecución a la diversidad sexual durante la dictadura argentina*". Visitado, 20 de junio, 2021 a las 10:40 hs. https://distintaslatitudes.net/archivo/memoria-negada-persecucion-a-la-diversidad-sexual-durante-la-dictadura-argentina

moralmente considerada correcta, y que de esta manera se apartaría a la comunidad de la norma tradicionalmente aceptada.

Las creencias que se tenían respecto de la comunidad homosexual y su manera libre de desenvolverse en esos años eran considerados ilegales por quienes estaban al mando del país, motivo por el cual fue que se desencadeno una revolución en las calles, ya que se atentaba contra las personas que elegían su identidad y su propia sexualidad de manera distinta a la acertada.

En los edictos policiales, se tipificaban acciones tales como *"exhibirse en la vía pública o lugares públicos vestidos o disfrazados con ropas del sexo contrario",* a simple lectura, se puede comprender que se prohibía a las personas incluso vestirse de la manera libremente que desearan si implicaba usar ropa del genero opuesto, ya que era considerado un acto de rebeldía y ofensión publica, debido a esto, se estima que aproximadamente un entre 400 y 600 personas de la diversidad sexual, sufrieron detenciones ilegitimas, secuestros, torturas, desapariciones e incluso asesinatos durante estos años de dictadura en el país.

El concepto que se buscaba instalar a partir de esta ideología de Estado, la cual tenía lugar en los años mencionados, a través del ejercicio del poder y del miedo impuesto hacia los ciudadanos, se basaba en apartar todo aquello que no fuera considerado normalmente correcto para la sociedad, y así, mediante las normas establecidas lograr convertir a la comunidad homosexual en aquello contrario a lo habitualmente conocido y considerado normal.

Como mencionamos anteriormente, durante muchos años la homosexualidad fue utilizada como objeto de estudio ya que se la consideraba una enfermedad, incluso la propia Organización Mundial de la Salud la publicó dentro de la lista de enfermedades de la CIE-6, lo que se conoce como la sexta Clasificación Internacional de Enfermedades, que tuvo lugar en el año 1951, y se utilizaba como una herramienta para registrar sistemáticamente, brindar estadísticas y análisis de diferentes enfermedades y afecciones relacionadas a la salud a lo largo del mundo. Luego de muchos años de estar considerada por la OMS como enfermedad, en el año 1990 ocurriría un hecho trascendental para la comunidad homosexual y para el mundo, ya que se modificaría dicha lista eliminando a la homosexualidad de la categoría de enfermedades.

Una vez finalizada la dictadura militar, bajo la consigna de "Libertad, Igualdad, Diversidad" en 1992, surge la primera marcha del orgullo Gay-Lésbico en la Ciudad de Buenos Aires, organizada por Carlos Jáuregui y Cesar Cigliutti, dos de los máximos referentes de la Comunidad Homosexual Argentina, teniendo como protagonistas aproximadamente 300 personas, quienes marcharon reclamando sus derechos, algunos aun cubiertos con antifaces blancos para disminuir su exposición ya que todavia podían llegar a sufrirse consecuencias por visibilidad pública. Todos los protagonistas de dicha marcha estaban unidos bajo la misma finalidad, poder ejercer liberalmente sus deseos de sexualidad e identidad sin la necesidad de ser perseguidos ni mal vistos por el resto de la sociedad, así como también otro de los objetivos perseguidos era la derogación de aquellos artículos que los decretos tipificaban como delito por parte de la comunidad homosexual, repudiando todo tipo de acción violenta y represiva que prohibiera a cualquier persona expresar su identidad de manera libre.

Esta marcha fue llevada a cabo el día 2 de julio del mismo año, con motivo a ser el primer día no laboral después del 28 de junio, fecha en la cual se celebra el día del orgullo, en conmemoración al hecho histórico conocido como "*Stonewall*" en la Ciudad de New York durante el año 1969, cuando ocurrió un acontecimiento que hizo que muchas cosas cambiaran, convirtiéndose en un antes y después en la historia de la comunidad homosexual, ya que una noche en un mítico bar neoyorkino, las personas homosexuales y transgénero se enfrentaron a la policía de la ciudad en un acto de rebeldía y libertad, luego de un constante abuso policial, persecuciones y detenciones ilegales, simbolizando y representando la lucha por sus derechos.

En nuestro país, en el año 2012, comenzó a tener lugar en términos legales la creación de normas referidas a la Identidad de Género, ya que aun en distintas provincias, tales como Mendoza, Formosa, Neuquén, Santa Fe y Tierra del fuego, regían los ya mencionados códigos contravencionales y de faltas que recaían sobre ciertos grupos sociales que determinaban expresamente la discriminación por géneros y orientaciones sexualidades, donde se encontraban permitidas sanciones contra el "homosexualismo" o el "travestismo", actos que en los años 70 eran puntos principales de fuertes persecuciones y detenciones. De esta manera, se criminalizaban todos aquellas acciones realizadas por gays, lesbianas, bisexuales y trans, encubiertos por ser contrario a la moral y buenas costumbres, atentando de esta manera contra el principio de igualdad y no discriminación previstos en instrumentos internacionales con jerarquía constitucional otorgados por la Constitución Nacional Argentina en su artículo 75, inciso 22. Muchas de estas normas fueron sancionadas durante gobiernos de facto autoritarios, es por esto, que dichos códigos

contravencionales y de faltas provinciales de carácter represivo y discriminatorio fueron impulsadores para la creación de muchas campañas activistas llevadas a cabo por diferentes organizaciones LGTB, para la defensa de sus derechos humanos y detención de la violencia institucional.

Claro está, como dijimos al comienzo del presente capitulo, que la diversidades de géneros y la libertades que la misma conlleva fueron protagonistas de significantes cambios históricos, no solo en Argentina, sino también a lo largo del mundo, incluso todos aquellos derechos por los cuales aún se continua luchando en la actualidad y los que se logran conquistar con el dinámico avance de la sociedad y la manera de ver la misma.

CAPÍTULO II

2. ALGUNAS APROXIMACIONES CONCEPTUALES

Palabras claves: *Identidad, Género, Identidad de Género, Binarismo, No binario***.**

En la actualidad, cuando hablamos de Identidad de Género abarcamos una gran cantidad de conceptos generalmente desconocidos por la mayoría de la sociedad, dicha omisión muchas veces desemboca en grandes confusiones que son necesarias de resolver. Conforme a los distintos progresos y avances como sociedad en los últimos años y también en la visibilidad de cuestiones de género, es que surgen nuevos conceptos y clasificaciones que permiten ampliar conocimientos.

Para poder tener un entendimiento en la profundidad del tema a tratar, es que a lo largo del presente capítulo nos proponemos desarrollar y ahondar a partir de diferentes estudios y consideraciones realizadas por distintos autores a lo largo de los últimos años, todos aquellos términos que son fundamentales cuando debemos hablar de identidad de género.

Sabemos que por cuestiones tanto histórico-sociales como construcciones moralmente reconocidas, al hablar de género se reconocían usualmente solo dos únicos términos <*masculino y femenino*>, pero el trasfondo de la identidad de género es mucho más amplio que tal limitación, ya que al hablar de tan solo estos dos conceptos dejaríamos fuera a todas aquellas personas que no se consideran dentro tal categorización social e institucionalmente construida.

La realidad se basa en que este tradicional sistema binario de género, con el avance del tiempo y los distintos cambios sociales logra romper su estructura y comienza la

aceptación a nuevas maneras de identificarnos que van tomando protagonismo, apartándonos de la heteronormatividad que tuvo lugar durante muchos años en la historia de nuestro país.

Bien sabemos que debido a concepciones biológicas, dependiendo nuestro sexo corporal se nos identifica al nacer como hombres o mujeres, género masculino o género femenino, pero esto poco tiene que ver con la identidad autopercibida por cada una de las personas, es decir, tener un determinado sexo biológico al nacer, no logra determinar la manera en que nos consideremos y sintamos cómodos con el género propio y con los encasillamientos que el mismo conlleva, siendo estos únicos dos géneros históricamente aceptados.

La diversidad en la identidad de género puede ser estudiada y comprendida desde diferentes perspectivas tanto psicológicas, como sociales, biológicas y culturales, es por esto que son muchos los autores que analizaron a la misma y la entienden desde distintos puntos de vista. Como mencionamos al comienzo del presente capítulo, es un amplio diccionario el que existe al hablar del tema seleccionado, ya que la misma encierra dentro de él múltiples categorías que van surgiendo con el avance socio cultural en el tiempo.

Para poder comprender e interiorizarnos en la cuestión desde distintos puntos de vista, a continuación indagaremos sobre las principales palabras resonantes e imprescindibles que nos encontramos cada vez que nos explayamos sobre el territorio de la identidad de género.

2.1 Identidad

Podríamos identificar a la identidad como aquel conjunto de características propias y pertenecientes a una persona, las cuales son particulares y reconocibles en cada individuo y es aquello que nos permite distinguirnos de los demás. Pero más allá de una simple definición, la identidad es caracterizada y determinada por varios autores como un fenómeno subjetivo con ciertos componentes emocionales y personales.

Según el autor y psiquiatra escocés **Laing** (1961)[3], "La identidad es el sentido que un individuo da a sus actos, percepciones, motivos e intenciones", "Es aquello por lo que uno siente que es "el mismo", en ese lugar y ese tiempo, tal como en aquel tiempo y en aquel lugar pasados o futuros; es aquello por lo cual se es identificado" analizado de esta manera, desde una perspectiva más psicológica personal de cada individuo reconoce a la identidad como algo propio de cada persona, como aquel sentimiento especifico con el cual nos desarrollamos frente al resto de la sociedad y por lo cual se nos puede reconocer en comparación a los otros.

Según **Erik Erikson** (1968), psicoanalista alemán que se encargó de estudiar y brindar grandes aportes sobre la comprensión de la mente humana, considera respecto de la identidad que "Es un proceso de reflexión y observación simultaneas que tienen lugar en todos los niveles del funcionamiento mental y en donde el individuo se juzga así mismo a partir de lo que percibe como la manera en que los otros lo juzgan."[4] Contemplándola como todo aquello que está en constante cambio debido a las nuevas experiencias e información que las personas adquieren en el avance del tiempo relacionándose con otros individuos y creando perspectivas propias a partir de la consideración de los demás sobre uno mismo.

[3] Citado por Rodriguez Sanchez, J.L., 1989, "*Trastorno de identidad, factor común en los alumnos "problema", de bachillerato*", Tesis maestría de Psicología Clínica, Departamento de Psicología, Universidad de las Américas-Puebla, México.
[4] Erikson, E. H. (1968) "*Identidad, juventud y crisis" Editorial Paidos, Buenos Aires, p.19*

Dentro del mismo campo de la psicología nos encontramos con la autora **Marisa Zavalloni** (1973) quien considera que "La identidad tiene que ver con la organización de cada individuo, en torno a las representaciones que tiene de sí mismo."[5] A diferencia del autor mencionado anteriormente, hace reflexión hacia cada persona de manera individual, no realizando ningún tipo de comparación para con los demás integrantes de la sociedad, sino que hace referencia a que la construcción de la identidad es a partir de las consideraciones propias.

El filósofo y autor **Charles Taylor** (1996)[6], tiene una visión acerca de la identidad que se acerca al concepto de la formación y apropiación de la misma a partir a las sociedades, es así que comprende a la identidad como parte de una construcción social, relacionándola con aquellos vínculos que se tienen con otras personas, y a partir de ellos surge la narración de lo que somos y de quienes somos. También, considera que el sujeto no decide por sí mismo las fuentes de su identidad, sino que estas se construyen en cuanto a la relación social con otros individuos, siendo la base social y cultural de la identidad la participación innegable de los otros.

Para **Kwame Anthony Appiah** (2007)[7] filósofo especializado en estudios culturales, interpreta que todas aquellas cuestiones relacionadas a la identidad son rastreables en el tiempo y épocas pasadas, considerando de esta manera que se construye a partir de la relación con la cultura, siendo esta ultima la fuente principal de la identidad.

Continuando en la amplitud del área que abarca a la psicología, **Carolina de La Torre** (2007) hace su propio aporte al concepto de la identidad, en el cual determina:

[5] Zavalloni, M. (1973) "*Identidad social: Perspectivas y perspectivas*". Social Science Information.
[6] Taylor, C. (1996). "*Fuentes del yo: La construcción de la identidad moderna*". Barcelona. Paidos.
[7] Appiah, K. A. (2007). "*La ética de la identidad*". (1ª ed.) Buenos Aires. Katz.

"Cuando se habla de la identidad de un sujeto individual o colectivo hacemos referencia a procesos que nos permiten asumir que ese sujeto, en determinado momento y contexto, es y tiene conciencia de ser él mismo, y que esa conciencia de sí se expresa (con mayor o menor elaboración) en su capacidad para diferenciarse de otros, identificarse con determinadas categorías, desarrollar sentimientos de pertenencia, mirarse reflexivamente y establecer narrativamente su continuidad a través de transformaciones y cambios. […] la identidad es la conciencia de mismidad, lo mismo se trate de una persona que de un grupo."[8] Haciendo mención particular a ciertos procesos por los cuales transcurren las personas, ya sea de manera individual o en sociedad, y dichos procesos atravesados permiten identificar a esa persona por ser ella misma, diferenciándola de los demás a través de una capacidad generada, logrando reconocerla con distintos aspectos.

La identidad también puede ser reconocida desde estudios e interpretaciones biológicas, como lo determinan partidarios de esta visión, considerando al ser humano como un elemento corporal y biológico, quienes incluyen una identidad caracterizada por su propia existencia. **Wilson** (1975), biólogo americano, quien estudio acerca de la socio biología y obtuvo por ello grandes reconocimientos, comprende "el determinismo existente en la selección natural de un conjunto de genes cuyo correspondiente patrón de comportamiento resultaba adaptativo para el individuo en su sociedad."[9] Es decir, encuentra el punto de relación a la identidad de manera natural de cada ser humano por el

[8] De La Torre, C. (2007). "*Identidad, identidades y ciencias sociales contemporáneas: conceptos, debate y retos*". Visitado, 8 de agosto, 2021. 9:00 hs. https://letrajoven.wordpress.com/2011/09/02/identidad-identidades-y-ciencias-sociales-contemporaneas-conceptos-debates-y-retos/

[9] Fernandez, E. (2012). "*Identidad y personalidad: o como sabemos que somos diferentes de los demás*". (Vol. 2). Visitado, 9 de agosto, 2021. 11:00hs. https://www.psicociencias.org/pdf_noticias/Identidad_y_personalidad.pdf

solo hecho de existir expresándonos a través de diversos comportamientos característicos de cada uno.

Siendo así el término de la *identidad* reconocido y abarcado desde diferentes perspectivas tanto sociales como psicológicas y distintas ciencias por ilimitados autores, utilizándolo como punto de estudio y constantes observaciones a partir de los avances que se generan y recaen en modificaciones de la sociedad a la que el individuo está sujeto.

2.2 Género

A diferencia de la identidad anteriormente definida, podemos determinar que el género funciona como el complemento de la misma, el cual en muchos aspectos, se sigue utilizando para diferenciar el sexo del hombre y la mujer.

La autora argentina **Quaini** (2018) comprende al género y hace referencia en su relación con la identidad, determinando que "El género es algo más complejo, se refiere al rol de una persona en la sociedad. El sexo puede no alinearse con la identidad de género. Por ello esas personas que no se identifican con lo binario, hombre o mujer comúnmente se llaman y se consideran a sí mismas como transgénero, no binario o de género no conforme."[10] Haciendo una notoria diferenciación entre el sexo y el género cuando recaen sobre la identidad de cada persona, otorgándole diferentes significados, ya que como

[10] Quaini, F. (2018). *"Género Masculino, Femenino y «X» no binario*". https://aldiaargentina.microjuris.com/2018/10/17/genero-masculino-femenino-y-x-no-binario/#:~:text=El%20sexo%20%C2%ABX%C2%BB%20o%20indefinido,un%20pasaporte%2C%20o%20una%20visa.Visitado, 9 de agosto, 2021. 12:00hs.

pudimos mencionar en otras oportunidades, nuestro sentir y expresar puede disociarse absolutamente del género con el cual nacemos.

La **Real Academia Española**, define al género como "Grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde el punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico"[11] así como también, "conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres común" A esta definición acerca del género, podríamos desglosarla y llegar a interpretar a la misma como clasificadora de sexos en una terminante distinción, dependiendo de ciertas particularidades, como gustos y creencias, que dividen de cierta forma reconocida al hombre de la mujer.

Light, Keller y Calhoun (1991), definen al género como "todas las características no biológicas asignadas a hombres y mujeres"[12], dando un punto de vista más subjetivo y de mayor profundidad, ya que hace referencia al mismo como aquellas cualidades no dependientes del sexo biológico, sino brindando un término más relacionado a un proceso de asociación de las personas y las elecciones que las mismas conllevan.

Mientras que desde otra ideología, **Bonilla** (1998) determina un punto de vista alegórico del género considerando que "El género se puede entender como una creación simbólica que pone en cuestión el dictum esencialista de la biología es destino, trascendiendo dicho reduccionismo, al interpretar las relaciones entre varones y mujeres como construcciones culturales, que derivan de imponer significados sociales, culturales y psicológicos al dimorfismo sexual aparente"[13] interpretando de esta manera, al género a partir de una profunda perspectiva socio cultural, considerando a la persona un elemento

[11] Real Academia Española. (2021) https://dle.rae.es/g%C3%A9nero Visitado, 15 de julio 2021. 12 hs.
[12] Light, D., Keller, S. y Calhoun, C. (1991): "Sociología". MeGraw. Hill. Bogotá.
[13] Bonilla, A. (1998). "Los roles de género". En J. Fernández (coord.), Género y sociedad. Madrid. p.149.

fundamental que se encuentra en constante conexión entre la biología y la construcción cultural, formando un todo en común que no podría separarse.

2.3 Identidad de género

La identidad de género más allá de ser una determinación muy amplia, la cual es definida y constantemente estudiada en distintos campos, podría describirse como aquella percepción subjetiva que cada persona tiene para identificarse a sí misma, independientemente del género biológico, siendo alejado este término de la orientación sexual elegida por cada persona. Esta identidad de género a la cual nos referimos, es la manera en que un individuo se autopercibe, para sí mismo y frente a la sociedad, alejándose de los hechos naturales y biológicos, y todos aquellos encasillamientos clasificadores creados a lo largo de la historia.

Según una definición no formal, pero si recomendada conforme al lenguaje inclusivo incorporado en los últimos años por el avance que surge en materia de diversidad de género, la organización española conocida como Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (FELGTB), considera que al hablar de la identidad de género se la reconoce como "referencia a la percepción que un sujeto tiene sobre su propio género, sin tener en cuenta cuál es su sexo biológico"[14]

En relación y conforme a lo establecido por los **Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derecho Humanos en relación a la orientación sexual y**

[14] Castro Bugarín, J. y Domingo, A. (2019) "*Diccionario LGTB+: Guía de conceptos de un lenguaje inclusivo*". Fundeu RAE. Visitado, 8 de agosto, 2021. 10hs. https://www.fundeu.es/noticia/diccionario-lgtb-guia-de-conceptos-de-un-lenguaje-inclusivo/

la identidad de género <*Principios de Yoryakarta*>, los cuales fueron uno de los principales referentes y fundamentales punto de partida para el debate y redacción de la *Ley de Identidad de Género* en Argentina, tales principios entienden por identidad de género a "la profundamente sentida experiencia interna e individual del género de cada persona, que podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo el sentido personal del cuerpo (que, de tener la libertad para escogerlo, podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole) y otras expresiones de género, incluyendo el vestido, el modo de hablar y los amaneramientos."[15] Llevando a cabo un análisis acerca de la identidad de género desde una perspectiva más sentida e íntima, la determinación que busca brindar dichos principios es haciendo referencia a un sentimiento perteneciente a cada individuo al expresar su sexo elegido independientemente a toda aquella realidad biológica y condicionada.

Mientras que para otros autores como **Carver, Yunger y Perry** (2003), en su artículo "*Gender Identity and Adjustment in Middle Childhood*", donde buscan profundizar acerca de los orígenes y desarrollos de los distintos componentes de la identidad de género en la niñez, concluyen brindando un punto de vista hacia la identidad de género reconociéndola como todo aquel conjunto de sentimientos y pensamientos que tiene una persona conforme a un miembro de una categoría de género.

Si bien logramos interpretar y reconocer distintos puntos de vista acerca de la consideración de la Identidad de Género, debemos distinguir e insistir acerca de la diferencia entre la mencionada y otros términos como la "expresión de género", ya que existen diversas maneras en las cuales una persona puede expresarse y desarrollarse no

[15] Principios de Yogyakarta. *"Introducción a los Principios de Yogyakarta".* Visitado, 16 de julio, 2021. 16hs. https://yogyakartaprinciples.org/introduction-sp/

necesariamente igual a la de su identidad y genero elegido, ya que puede autopercibirse hombre, mujer o por fuera de esos géneros, pero puede expresar su género e identidad de distinta manera al percibido.

2.4 Binarismo

Al hablar de binarismo, podemos interpretar que es aquella consideración del género y sexo, la cual asume dos maneras biológicas e históricamente aceptadas: masculino y femenino. Podría determinarse que el binarismo es aquella creencia basada en considerar que solo existe una sociedad exclusivamente de mujeres y hombres, creando ciertas limitaciones a esos dos únicos términos. Comprendemos que esto tiene nacimiento en una cierta estructura social y todas aquellas herramientas generadas para establecer un orden categórico con la finalidad de una organización estatal de los ciudadanos, como lo fue desde el principio de las sociedades, pero de esta manera se logra apartar toda aquella concepción diferente a las mismas que forman parte de una construcción social que continua en permanente avance, con lo cual inevitablemente se recae sobre una discriminación excluyente de géneros.

Desde términos no formales podemos considerar al binarismo de género como: “La forma de clasificar a las personas en las sociedades actuales. Solo existen dos categorías como únicas posibles formas de vivir: el hombre conectado con todo aquello masculino, tanto en su cuerpo, apariencia, carácter y comportamiento y la mujer conectada a todo lo

considerado femenino. De manera que las personas trans e intersexuales quedan excluidas de la sociedad."[16]

Es así, que en la actualidad se busca a partir de nuevas y diversas ideologías, romper con un sistema rígido y estructurado contra todo aquello que aparte a las decisiones individuales de cada persona sobre la elección de su propia identidad, peleando por el reconocimiento de los derechos necesarios para la garantía de libertad personal de cada individuo. Es por eso, que el término <*Binarismo*> cuando está relacionado al género, con el correr de los años suena cada vez más lejano y apartado a las realidades sociales en las cuales vivimos actualmente.

2.5 No binario

Contrariamente a la definición del Binarismo del género, del otro lado, nos encontramos con la negativa de dicho término, es decir, con el género no binario, punto principal a desarrollar en este presente trabajo informativo.

Con el avance de los años, las nuevas ideologías sociales junto a las diferentes maneras de romper con las perspectivas moralmente consideradas excepcionales y correctas, comienzan a oírse novedosos términos como "no binario".

Al principio, cuando se comenzaba a hacer mención acerca del "No binario", era fuente incierta para gran parte de la sociedad, pero hoy con el trascurrir de los años, es un principal protagonista de cambios legislativos en la República Argentina y a lo largo del

[16] "Género no binario" https://www.mujeresactivando.org/concepto/genero-binario-o-binarismo-de-genero/ Visto, 9 de agosto 2021. 9 hs.

mundo, ya que a partir del nacimiento del Genero no binario, es que surge la necesidad de brindar oportunidades legales a quienes deseen registrarse identificándose de tal manera, es por ello, que el derecho en distintos países, se vio comprometido a comprender y avanzar en cuestiones de género ampliando el campo de garantías liberales para la sociedad.

Respecto a Argentina, podemos determinar que nuestro país fue uno de los principales reveladores e importante mentor de nuevos derechos para las personas que se encuentran consideradas como no binarias y reconocidas bajo este nuevo término, el cual, es aquel que entre diversas consideraciones, se lo reconoce como el género en el cual no hay exclusividad alguna de categorías binarias, considerándolo neutro, rompiendo con el esquema binario y yendo más allá de ellos (**Losty y O'Connor**, 2018)[17].

En un análisis comprensivo del género no binario podríamos interpretarlo cómo: "cuando la identidad de género se encuentra fuera de las dos categorías principales de hombre o mujer. Las personas no binarias pueden identificarse tanto hombre como mujer, como ninguno o como un género intermedio. Para algunas personas, la identidad de género puede cambiar o ser "fluida". Por ejemplo, pueden sentirse más como un hombre un día o más como una mujer al día siguiente."[18] Haciendo mayor referencia a que no existen estructuras determinantes dentro de este género, ya que hace expresión consecuente a la libertad de sentir y autopercibirse de cada persona de manera independiente a los sistemas y estructuras constituidas.

[17]Losty, Mairéad; John O'Connor. (2018) "*Falling outside of the 'nice little binary box': a psychoanalytic exploration of the non-binary gender identity*". Psychoanalytic Psychotherapy,
[18] *"Orientación sexual: Generalidades del tema"* https://espanol.kaiserpermanente.org/es/health-wellness/health-encyclopedia/he.orientaci%C3%B3n-sexual.abj9152 Visitado, 9 de agosto 2021. 9 hs.

El término de género no binario, entonces, abarca aquellas identidades que no se consideran dentro del binarismo reconocido normalmente como hombre y mujer, y las características particulares que cada uno de ellos conlleva, brindando clasificaciones de nuevas experiencias de géneros distintas a las habituales y consideradas moralmente correctas.

Según **Duval** (2021), "al hablar de personas no binarias, estaríamos haciendo referencia a las personas que se salen de la norma de género binaria occidental que, a través de otros procesos históricos, como el colonial, también se habría extendido a otros territorios teniendo recorridos posteriores diferentes".[19]

El Presidente de la República Argentina, **Alberto Fernández** (2021), se manifestó públicamente considerando que al Estado no debería importarle el sexo de sus ciudadanos, con este rotundo punto de vista, se busca avanzar hacia un camino de la libertad, la cual abra puertas hacia la diversidad e igualdad en la sociedad, cumpliendo en plena autodeterminación con todos los objetivos que la misma conlleva.

La relación de Estado y las libres elecciones de género de los ciudadanos, es un criterio clave de enfoque en el cual buscaremos poder centrarnos como principal y generador avance del reconocimiento no binario en los documentos de identidad, tema sustancioso y fundamental que desarrollaremos a lo largo de la presente investigación.

[19] Citado por Itziar Iturrizabalza. (2021). "*Aproximación a las vivencias de género no binarias, Estudio de caso de experiencias de personas no binarias de Pamplona*". Trabajo Fin de Máster, Facultad de Ciencias Humanas, Sociales y de la Educación, Universidad Pública de Navarra, España.

CAPÍTULO III

3. IDENTIDAD DE GÉNERO Y SU PROTECCIÓN EN EL DERECHO ARGENTINO

Muchas son las cuestiones e inquietudes que se presentaron a lo largo de los últimos años para que el tema abordado en este trabajo informativo haya adquirido el poder suficiente de protagonismo e interés superior necesario para ser elegido en algo tan fundamental y significativo como lo es una Tesis de grado en la vida universitaria de los estudiantes.

Si nos paramos en el eje central de la cuestión sobran las razones que motivaron su elección, principalmente, si somos fieles a la idea de que todo aquello que forma parte de una minoría y suele estar históricamente silenciado, como también aquello que la mayoría de la sociedad interpreta desconocido, despierta cierta atracción a ser investigado para poder adquirir conocimiento del mismo. Por tal motivo, buscamos ir más allá de lo popularmente reconocido y de la información surgida de la cotidianidad, con una profunda investigación y capacidad necesaria sumergirnos en la universalidad de las identidades de género, especificándonos en el *no binario*.

El tercer género comprendido como no binario presentó durante mucho tiempo una falta de reconocimiento por gran parte de la sociedad y del Estado, es por ello, que tenemos como finalidad en el presente trabajo, poder analizarlo desde las cuestiones relacionadas dentro del marco del derecho argentino planteadas al iniciar el presente trabajo.

A lo largo de los siguientes capítulos, comenzando desde la generalidad de las identidades de género, buscaremos profundizarnos y hacer un enfoque principal en el punto a desarrollar, relacionado a la legislación vigente que le brinda protección a la libre elección de género dentro del campo del derecho en el territorio argentino.

3.1 Ley de Identidad de Género

La herramienta principal para el resguardo de los derechos de la Identidad de Género en nuestro país, es la Ley 26.743, también conocida como **Ley de Identidad de Género**, la cual funciona como una norma principal de respaldo al cambio de género de aquellas personas que deseen llevar a cabo tal modificación, sin requisitos de intervenciones quirúrgicas, y aspectos legales como la modificación del nombre en los documentos de identidad, dando lugar fundamental a la potestad de las personas para decidir, desarrollar y expresar libremente su género percibido, el cual no tiene que ser necesariamente el género corporal.

La ley no solo reguarda el sentido legal que se dispone, sino que tiene una particular finalidad con la cual se buscó ir más allá de la simple normativa, teniendo por objetivo lograr la adaptación correspondiente para que quienes deseen optar por respaldarse en ella puedan verse garantizados con la libre aceptación en su práctica, ya que busca a partir de diferentes aspectos que de manera integral pueda ser ejercida por las personas.[20]

[20] Novello, L. B. (2020). "*El género y su construcción social*". Tesis de grado. Universidad Nacional de la Plata. Visitado, 10 de septiembre, 2021. 9 hs. http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/116120

Es necesario especificar acerca de ciertas determinaciones que brinda la presente ley, la misma tiene un propósito de acompañar y resguardar las libertades y aceptaciones de quienes se vean amparados por tal normativa, ya que hace mención acerca del acompañamiento y aceptación hacia las personas, considerando que deben tener el derecho de desarrollarse libremente a partir de su autodeterminación, sin sufrir ningún tipo de desigualdad o discriminación por parte de la sociedad y autoridades. Tales finalidades secundarias al cambio de género, funcionan como un respaldo a dicho recorrido y buscan asegurar que la sociedad pueda apoyar y ser parte de la decisión individual de cada persona, comprendiendo y tratándola a partir de la autopercepción determinada. Se busca preservar un trato digno y justo, conforme a su género deseado, e impulsar a dejar de lado el paradigma discriminador que muchas veces nos aborda como sociedad, pudiendo ser objeto de disturbios e interrupciones a las libertades de elegir ser amparados por el derecho a la identidad.

La Ley mencionada, surgió a partir de los diferentes proyectos motivados por varios activistas y organizaciones, para garantizar el reconocimiento característico estableciendo propios derechos respecto de las Identidades de Genero, reconociendo desde su punto principal en el artículo que le da comienzo a la misma;

"Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho:

a) Al reconocimiento de su identidad de género;

b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;

c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada."[21] De esta manera, la normativa expresa y reconoce, el otorgamiento total de autonomía y responsabilidad sobre sus cuerpos a aquellas personas que deseen respaldarse en ella y a solicitar mediante el registro y aceptación al cambio de género.

Específicamente, el Artículo 12° de la ley, establece el <*trato digno*>, estipulando lo que anteriormente pudimos mencionar, que debe *"respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. (…) En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada",* teniendo principal objetivo en la integración y libre vivencia de la misma, siendo acompañada tal normativa por un elemento subjetivo por parte de la sociedad en cuanto al libre desenvolvimiento de las personas.

Consideramos estrictamente necesarios aquellos puntos que busca profundizar la ley para garantizar el reconocimiento seguro de las distintas elecciones acerca de la propia identidad, tales como <*reconocimiento*> *y* <*trato digno*>, ya que realiza mención específica de ellos, con el fin de que sea segura la garantía de la libertad en la práctica de

[21] Ley 26.743. "*Ley de Identidad de Género*" Ley sancionada en fecha 9 de Mayo de 2012, República Argentina.

la misma. Consideramos dicho apoyo es fundamental y necesario, ya que como pudimos ver en capítulos anteriores el hostigamiento y negación son los obstáculos principales al libre desarrollo de los derechos de identidad de género.

Cuando desarrollamos los aspectos psicológicos de la identidad de género y propios de las personas que configuran una modificación a partir del genero adquirido al nacer, debemos comprender la necesidad de las personas de ser reconocidas conforme a la misma manera en la que ellos se autoperciben, con lo cual, para lograr un estable desenvolvimiento en su entorno y la sociedad, es estrictamente imprescindible dicho acompañamiento legal para que se vea respaldada la protección en el desarrollo de la vida de las personas.

Como pudimos profundizar y hacer un recorrido del desenvolvimiento de aquellas normativas que contemplan la Identidad de Género en nuestro país, comprendemos y abrazamos la idea de que el Derecho logró progresar en aspectos amplios a las cuestiones fundamentales que surgieron con el avance del tiempo y son objeto de modificación para las sociedades culturales.

Si tuviéramos que hacer una comparación del Derecho Argentino frente al Derecho Extranjero, en cuestiones de identidad de género, podemos comprender que nuestro derecho logró tomar gran protagonismo ante el mundo y supo reconstruirse logrando estar a la altura que se requería para cubrir cierta categoría de leyes reclamadas por la sociedad. Podemos reconocer la capacidad de avance que logró en cuestiones de *libertad de género*, si hacemos mención y nos referimos específicamente a la entrada en vigencia de la *Ley de Matrimonio Igualitario*, convirtiéndose en el primer país

Latinoamericano en dar el primer paso legal sobre la cuestión que habilita la unión matrimonial entre dos personas del mismo sexo, que incluso se consagró la expansión de tal derecho marital no solo a los nacionales argentinos, sino también a los extranjeros que no sean residentes, otorgándoles esta capacidad a todas aquellas personas que no puedan realizarlo en su propio país por impedimentos legales.

"*La ley 26.618 no sólo reconoce los derechos de las parejas de cualquier sexo a contraer matrimonio, con las* ***consecuencias legales y sociales que esto tiene para sus hijos, hijas e hijes sino que también impulsó*** *a toda la sociedad a tener una mirada más amplia y diversa sobre las personas que la conforman."*[22] Dicha ley busca garantir que todos los derechos y obligaciones que surgen a partir de la unión marital sean de igual alcance para todos los matrimonios, independientemente de las personas que lo contraigan, sin distinciones basadas en orientaciones sexuales o de género.

Esta determinación Nacional por parte de la República Argentina, conforme a derecho es realmente significante ya que la mayoría de los países que cuentan con dicha normativa legal son Europeos, consideración no menor para el reconocimiento y avance argentino, que luego de años de lucha por el respeto y la igualdad en las distintas diversidades de géneros, logra con la Ley de Matrimonio igualitario romper con los paradigmas retrógrados, brindando nuevas posibilidades legales.

[22] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021) "10 años de la Ley de Matrimonio Igualitario. El mismo amor, los mismos derechos." Visitado, 1 de diciembre, 2021. 15 hs. https://www.argentina.gob.ar/noticias/10-anos-de-la-ley-de-matrimonio-igualitario-el-mismo-amor-los-mismos-derechos#:~:text=La%20ley%2026.618%20no%20s%C3%B3lo,las%20personas%20que%20la%20conforman.

Ahora bien, como mencionamos anteriormente, existen puntos de cuestionamiento que luego de las luchas sociales a lo largo de los últimos años, lograron su finalidad, la cual consistía en una compresiva reglamentación y normativa legal dentro del ordenamiento jurídico argentino para garantizar los derechos de las personas con distintas concepciones al cambio de género y todo lo que eso mismo que conlleva, de manera personal, social, laboral e incluso para contraer matrimonio. Hay temas que en la actualidad, son reconocidos como nuevos derechos, siendo foco principal de noticias y revelaciones, las cuales si nos remontamos hacia años anteriores hubiésemos considerado imposible la obtención al reconocimiento adquirido; aquí, nuestro tema principal a tratar.

Como bien logramos hacer un recorrido sobre el significado que nos manifiesta el género no binario, ubicándolo en los términos tanto psicológicos como sociales, culturales y biológicos, también logramos profundizar en la historia de su nacimiento y sus primeros indicios, es debido a ello que surgen preguntas consecuentes relacionadas a la actualidad, **¿Es el género no binario objeto de Derechos en el territorio Argentino?** Como mencionamos a grandes rasgos, la capacidad con la que avanzo nuestro derecho y logró adaptarse modificándose a las nuevas necesidades en materia de identidad de género, desde nuestro punto de vista, es gran motivo de reconocimiento, pero cuando interiorizamos dentro de un género especifico como es el género no binario, el cual nos lleva como sociedad a estar a la altura para comprenderlo y acompañarlo, ¿logra el Derecho Argentino lo mismo?

El género no binario ha tomado un gran protagonismo a lo largo de los últimos años, ganando significante reconocimiento y siendo resultado de comprensión para aquellas personas que deciden determinarse por él. El mismo no poseía un marco legal

vigente donde poder ser encasillado, debido a que el derecho argentino (a pesar del reconocimiento concedido con la Ley de Identidad de Género al cambio binario), aún no proporcionaba mención específica y particular a aquellas personas que no logran identificarse por el tradicional y reconocido binarismo con la clasificación de hombre-mujer.

La principal problemática consiste en la ausencia del derecho en la cual se encontraban las personas no binarias frente a la exigida autodeterminación de género en el sistema registral, que categoriza civilmente y que de manera tradicional es exigido por el Estado para un control y administración de la sociedad y diferentes trámites que realizan las personas en la vida cotidiana. Como sabemos, la concepción y autopercepción no binaria hace referencia a aquellas personas que no se reconocen dentro de la categorización establecida, una realidad que existe y es vivida en primera persona por muchos individuos a lo largo de todo el mundo.

Ante la exigencia del reconocimiento de una garantía liberal constitucional, con especial finalidad exigida por las personas de este género y una sociedad que supo acompañar, la cual se reivindica constantemente con el avance del tiempo, es donde el Estado debe ser protagonista, y como administrador debe responder con la mayor amplitud de derechos necesarios correspondientes. El Estado como principal productor de determinaciones legales y obligaciones que deben ser cumplidas por los ciudadanos, necesita solventar aquellas ausencias legales que se interpongan en la actualidad, para proceder al avance colectivo con el fin de una construcción social progresiva, es por ello, que debe ser el encargado de brindar soluciones ante todas aquellas normativas aun no

creadas para solventar el principal fin de la protección de igualdad y libertad de las personas pertenecientes a la sociedad.

3.2 Especificación de género en los documentos de identidad.

Al nacimiento de cada persona, de acuerdo a los genitales externos, se lo determina por un sexo biológico, con el cual durante muchos años se consideró que ese mismo género es aquel que constituirá todo el desarrollo y la manera de desenvolverse a lo largo de su vida, la ropa que deberá usar, los colores que deberán gustarle, la música que deberá oír, de qué manera deberá actual e incluso que genero deberá preferir para formar una pareja. Con el transcurso de los años, una sociedad que avanza y madura en su manera de pensar, se logra dejar atrás dichos pensamientos clasificadores, optando y luchando constantemente por la libre expresión con la cual todas las personas deberíamos poder relacionarnos a lo largo de nuestra vida, sin condicionamientos y sin prejuicios que hagan sentirnos desiguales al resto.

El género biológico determinado al nacer, consecuentemente es ratificado por el Registro Civil durante la inscripción de cada uno de los individuos, con la creación y validez de una única partida de nacimiento y documento de identidad, en el cual constan los datos personales de cada ciudadano, los cuales lo acompañan a lo largo de su vida para todo tipo de trámite de índole administrativo a nivel nacional e internacional.

"El marcador sexo o género sigue siendo un elemento tipificaste de las personas y una herramienta biopolítica que sigue utilizando el Estado en su administración de poder y distribución de recursos. La información registrada, a su vez, permite observar que existe una relación entre las violencias prevalentes hacia las personas trans y las posibilidades de ejercer legalmente el derecho a la identidad de género"[23] La condición legal y requirente de publicar en los documentos de identidad, públicos y privados, todos aquellos datos personales sobre el género comenzó a ser motivo de cuestionamientos a partir de las nuevas perspectivas de géneros, donde se buscaba la inclusión de aquellas identidades no reconocidas para suprimir la violencia en la discriminación que se sufría al categorizarse por un género no correspondiente al autopercibido.

Cuando el género mediante el cual una persona se reconoce no forma parte de las opciones obligatorias y exigidas por parte de las autoridades, suele desembocarse en un problemática donde chocan los derechos de Identidad de género con las exigencias históricamente normalizadas por parte de las autoridades. ¿Continúa siendo una obligación estatal determinar nuestro sexo en los documentos de identidad?

Comprendemos que tal elemento clasificador tiene un fin principal y es ser utilizado para la categorización de la sociedad en cuanto ámbitos administrativos e incluso aplicación de derechos en distinciones de hombres y mujeres, como lo son la aplicación de aquellas leyes que recaen sobre un género especifico, pero cuando esta categorización deja por fuera la enmarcación de otros géneros existentes recayendo en una prohibición al no

[23] Litardo, E. (2018). "El derecho a la identidad de género. Interpretación y desafío de la Ley 26743. Revista de actualidad. Derecho de familia." Visitado, 5 de diciembre, 2021. 10hs. https://www.aacademica.org/emiliano.litardo/2

reconocerlos, se incurre fácilmente en la vulneración y minimización de los derechos y libertades de las personas que no forman parte de tal categorización binaria.

Si bien el reconocimiento a la libertad de la propia elección de género autopercibido se encuentra circunscripto por nuestro derecho en el territorio argentino, ¿Por qué se nos exige la categorización del sexo en los distintos registros? Sabemos acerca de la estricta necesidad de seleccionar un sexo determinado en los documentos de identidad, y todos los tramites con los cuales nos relacionamos frecuentemente, dicha obligación existe de manera, de acuerdo a un tajante requisito para tener que definirse, históricamente, como hombre o mujer.

Tal vez, este requisito es interpretado como una obligación a encasillarse dentro de esas limitadas opciones, definiéndose en base al aspecto físico, pero como comprendimos a lo largo del desarrollo e interpretación al género no binario, el mismo y la sociedad que defiende tales derechos han buscado dejar de lado tal categorización para optar por determinaciones más comprensivas y exentas.

Las últimas décadas fueron escenarios principales de las solicitudes de las personas ante las instituciones estatales, para el reconocimiento como sujeto de derecho de quienes no pertenecen al encuadramiento dentro de la categoría binaria. Por tal motivo, las evoluciones legislativas y las decisiones jurisdiccionales nacionales lograron crear un reconocimiento en cuanto a la inclusión del género no binario en los documentos nacionales e internacionales de identidad.

CAPÍTULO IV

4. GENERO NO BINARIO COMO NUEVA OPCIÓN REGISTRAL

Los derechos y garantías que brindó la Ley de identidad de género en el territorio argentino, y en comparación a la materia en ámbito internacional, fueron producto de una gran cantidad de movimientos que arrastró la historia de nuestro país a lo largo de muchos años. Con principal objetivo y finalidad en la despatologización y desprejuicio de los distintos géneros que surgían con el avance del tiempo, adaptándolos a una normativa vigente, la cual proteja las propias decisiones personales y con principal enfoque en la aceptación de las libres identidades de géneros como un Derecho Humano del cual todos las personas debamos gozar.

"La Ley 26.743 garantiza el cambio registral y el acceso a las modificaciones corporales como derechos independientes: para acceder al reconocimiento legal de la identidad no es requisito realizar una modificación corporal, ni viceversa. Exigir lo contrario es violatorio de derechos humanos."[24]

A lo largo del trabajo informativo, logramos interpretar el reconocimiento al cambio de género que nos brinda la Ley que analizamos, como también el avance legal en cuestión de uniones matrimoniales independientemente del género y distintos proyectos por parte del Estado, funcionando como gran acompañante hacia la libertad e inclusión de los géneros, pudiendo percibir de esta manera, que el Derecho Argentino se encontraba frente a una ausencia de cierta legislación para las libres decisiones de identidad de

[24] Ministerio de Salud Argentina. (2020). "Atención de la salud integral de personas trans, travestis y no binarias". Visitado, 15 diciembre, 2021. 15 hs. https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2020-10/guia-salud-personas-trans-travestis-nobinarias.pdf

género por fuera del binarismo tradicionalmente reconocido como hombre-mujer, ya que comprendía y aceptaba dicha modificación pero no hacía referencia a la registración de identidad por fuera del género binario.

Si bien podemos comprender que se logró el reconocimiento al cambio de género (como también el nombre, la imagen y el sexo registrado) legalmente nos encontrábamos frente a la falta de reconocimiento para aquellas personas que no se consideraban dentro de ninguna de las dos únicas categorizaciones de género históricamente ya reconocidas, a partir de lo cual, el derecho argentino se encontró frente al desafío de cubrir excepcionalmente un vacío legal, siendo allí exactamente donde el Estado debe responder creando normativas que cubran, protejan y respalden las necesidades de los ciudadanos y consecuentemente brinde las respuestas necesarias a los nuevos proyectos aclamados por la sociedad.

La República Argentina con el avance del tiempo, ante el nacimiento de las nuevas y cada vez más reconocidas cuestiones de género, recayó imprescindiblemente sobre la necesidad de un Documento Nacional de Identidad que ejerza plenamente los Derechos Humanos inherentes de todas aquellas personas que se consideren pertenecientes a un género neutro por fuera del ya conocido femenino y masculino, motivo y fundamento principal por el cual se impulsó hacia un nuevo progreso legislativo, el cual acompañe y tenga respaldo en la Ley ya vigente de Identidad de Género.

El reconocimiento legal de la identidad de género no binario requería obligatoriamente una nueva normativa que desencadenaría en la creación de una *tercera*

opción registral en las especificaciones de género de los documentos nacionales de identidad, como resultado al reconocimiento de una nueva y propia categorización, la cual se basa en la confidencialidad para la exposición de un género especifico autopercibido, es decir, sin la obligación de exhibir el género vivido por fuera del binarismo.

Como respuesta consecuente a la problemática y ausencia legal en la cual se encontraba nuestro país respecto del género no binario, surge un decisivo cambio dentro de nuestro derecho cuando finalmente el amparo hacia este género toma gran protagonismo en el año 2021. A partir de la publicación en el Boletín oficial se declaró legalmente la entrada en vigencia del Decreto 476/2021, en nuestro país, con la aprobación del presidente de la República Argentina Alberto Fernández, actuando en conjunto al Ministerio de Interior, Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, el RENAPER y distintas organizaciones LGBTTIQ+, se instituyó de manera legítima un decreto que configura como elemento fundamental a la extensión de Derechos Humanos a nivel internacional e interno, siendo nuestro país el primero de la región latinoamericana en reconocer de manera registral a la Identidad de género no binaria en los documentos de identidad.[25]

Mediante la investigación que llevamos a cabo en diferentes plataformas de Internet, las cuales brindan entrevistas y declaraciones de personas pertenecientes al género no binario, logramos comprender que tal problemática se presenciaba en los registros nacionales hace algunos años, ya que quitar la especificación del género en los documentos de identidad era una posibilidad para la minoría de los ciudadanos que así lo

[25] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). "*DNI no binario: un gran paso hacia la visibilización y el reconocimiento a la identidad"*. Visitado, 13 diciembre, 2021. 10 hs. https://www.argentina.gob.ar/noticias/dni-no-binario-un-gran-paso-hacia-la-visibilizacion-y-el-reconocimiento-la-identidad

exigían. Sin embargo, dicho trámite era escenario de extensos procesos judiciales los cuales muchas veces no podían ser concretados o duraban muchos años pero finalmente se determinaba la rectificación de sus partidas de nacimiento, logrando no consignar el género en los documentos de identidad de quienes requerían dicha exclusión, por lo cual, aquellas personas que no tenían conocimiento para acceder a los procesos judiciales y concretar tal tramite no podían modificarlo de manera directa e ininterrumpida.

Por lo tanto, la puesta en funcionamiento de esta nueva normativa para los ciudadanos, no solo tiene fundamental capacidad en la difusión y conocimiento del nuevo permiso legal adquirido como derecho, sino que es de gran importancia ya que facilita el acceso a la modificación registral de manera administrativa, sin la necesidad de los extensos procesos judiciales a los cuales suele ser más complejo acceder, ya que con la sola rectificación de la partida de nacimiento conforme a la Ley 26.743, se logra proceder a la solicitud del nuevo Documento Nacional de Identidad con los datos actualizados referentes al cambio.

La medida surge como respuesta a los reclamos sociales y diferentes iniciativas con el principal objetivo de lograr reconocer legalmente la decisión de la propia identidad al verse plasmada en los documentos que sirven como identificación, los cuales son utilizados a la largo de la vida cotidiana de los individuos de la sociedad como elemento tajante de exposición de un género personal específico, modificación que a partir de este nuevo marco legal, los diferentes géneros por fuera del <hombre> y <mujer> se ven protegido en cuanto a la determinación específica de identidad en los requisitos solicitados para la identificación civil, exigidos por el Estado y los diferentes ámbitos administrativos.

Tal decreto, y las garantías jurídicas que el mismo proporciona, continua posicionando a la Argentina en un lugar destacable en cuando al reconocimiento de Derechos de Identidad y autopercepción, ya que logra romper el sistema registral binario vigente en los últimos años, ampliando dicha categorización y facilitando el acceso al cambio, de manera libre y accesible para toda la sociedad.

De esta manera, logramos reconocer que el Estado con el fin de la incorporación social a las diversas identidades relacionadas al género, logra y continua buscando el constante avance, debido a la capacidad en el acompañamiento de las necesidades que surgen con el avance social, para brindar cada vez más amplitud en la protección de las libertades de expresión e identidad.

4.1 Análisis del Decreto N°476/2021.

El decreto hasta ahora mencionado, considera:

"Que el derecho a la identidad de género es inherente al derecho a la propia identidad, que forma parte del campo de los derechos humanos.

Que el derecho a la identidad tiene una directa e indisoluble vinculación con el derecho a no sufrir discriminación, a la salud, a la intimidad y a realizar el propio plan de vida. Se constituye como un concepto genérico que ensambla otros derechos que tutelan diversos aspectos de la persona."

Reconociendo fundamentalmente a la identidad de género dentro del marco de los Derechos humanos, busca hacer un enfoque pleno hacia el reconocimiento e integración

por parte universal de la sociedad frente el cambio de género de los individuos, ya que busca la total aceptación del mismo, de manera que pueda desarrollar su vida libremente a partir de sus concepciones bajo ningún impedimento. El objetivo que busca profundizar el presente Decreto, respaldado por la Ley de identidad de género, es el acompañamiento tanto social como institucional, y total aceptación a las modificaciones realizadas por las personas que su concepción biológica difiere de su percepción de identidad.

El presente decreto cuenta con el respaldo de la Ley de Identidad de Género, ya que fue la cual impulsó el camino legal para hablar de los intereses personales de las diversas cuestiones de género que fueron surgiendo, es por ello, que considera y utiliza como herramienta principal la protección de los derechos vigentes en nuestro país, interpretando sus alcances más allá del binarismo, como una vivencia interna y subjetiva no dependiente de características biológicas sino de las comodidad en la autopercepción de cada persona.

Con la entrada en vigencia de esta nueva disposición, la dilación en el proceso de cambio de categorización en los documentos de identidad ya no será parte del trámite para realizarlo, ya que los ciudadanos nacionales argentinos que quieran tramitar modificación género, pueden ejercer su derecho a través del RENAPER[26] o en aquellas delegaciones de los registros civiles a lo largo de todo el territorio nacional, junto a la presentación de su partida de nacimiento y actual documento de identidad, por lo cual, los tiempos se ven disminuidos de manera significativa favoreciendo la puesta en práctica de la presente normativa.

[26] Registro Nacional de las Personas, organismo estatal encargado de la identificación y el registro de las personas físicas que se domicilien en el territorio o en jurisdicción Argentina.

Es necesario determinar que la vigente normativa logra extenderse hacia los extranjeros que residen en el país, ya que podrán realizarlo de igual manera y condición que los argentinos nacionales ante la Dirección Nacional de Migraciones, debido a que el alcance legal que tiene este precepto incorporado en el sistema jurídico es estrictamente universal, determinación comprendida en su Artículo 8° estableciendo que "*idénticos derechos a los establecidos en el presente tendrán las personas extranjeras que obtengan y/o cuenten con el Documento Nacional de Identidad para Extranjeros, Pasaporte Excepcional para Extranjeros o Documento de Viaje para Apátridas o Refugiados, bajo las condiciones previstas en la normativa pertinente.*"[27]

El decreto analizado, también hace mención a la *Ley de Identificación, Registro y Clasificación del potencial Humano Nacional,* respaldándose a los efectos del Artículo 11°, el cual establece: *"El Registro Nacional de las Personas expedirá, con carácter exclusivo, los documentos nacionales de identidad con las características, nomenclatura y plazos que se establezcan en la reglamentación de esta ley."*[28], comprendiendo que el Registro Nacional de las Personas deberá adaptar todas aquellas características y nomenclaturas, para lograr el cumplimiento efectivo a los cambios amparados a las personas que lo realicen, otorgando la capacidad de modificar los datos adquiridos al nacer, género y nombre de identificación

En un análisis necesario de distinción al Artículo 2° del decreto aquí desglosado, en el cual se establece la forma en la se mostrara dicha variación en los documentos nacionales de identidad y los pasaportes ordinarios de quienes deseen poner en práctica

[27] Artículo 8°. Decreto 476/2021. Sancionado el 21 de Julio de 2021.
[28] Artículo 11°. Ley N° 17.671 *"Ley de identificación, Registro y Clasificación del potencial humano nacional".* Sancionada el 29 de Febrero de 1968.

tal cambio, se contempla que podrán verse determinados por la nomenclatura "X" en el campo referido al "sexo", opcional al tradicional binarismo "F" – femenino – y "M" – masculino- lo que se basa particularmente en no hacer una especificación concluyente acerca de su género.

La consignación de la nomenclatura "x" será comprendida de conformidad al Artículo 4°, ya que el mismo manifiesta cuáles son sus aceptaciones y diversas comprensiones, estableciendo que la misma es interpretada como: *"no binaria, indeterminada, no especificada, indefinida, no informada, autopercibida, no consignada; u otra acepción con la que pudiera identificarse la persona que no se sienta comprendida en el binomio masculino/femenino."*[29]

De esta manera, abre un extenso abanico de diversas aceptaciones, con las cuales se busca incluir ampliamente los términos para una mayor comprensión, configurando que todas las personas nacionales que cuyas partidas de nacimiento se expidan en el marco de la Ley de Identidad de Género, podrán solicitar que en la zona referida al sexo se resguarde tal información, mencionando la anteriormente comprendida "x", en todos aquellos documentos de identidad personal.

En el campo del derecho internacional, también podemos observar, que se menciona específicamente la validez que otorga dicha normativa en cuanto la legalidad del derecho argentino al exponerse frente a otros derechos extranjeros, ya que comprendemos que el género no binario, como las libertades de las diversidades de género que se pueden abarcar, en muchos países aún no son reconocidas e incluso siguen siendo tipificadas como actos ilícitos, motivo por el cual podría llegar a recaer sobre una

[29] Articulo °4. Decreto 476/2021.

problemática al ingresar a otros países. Motivo por el cual, se busca insistir que para llevar a cabo dicha variación, quien la realice tenga total conocimiento y comprensión acerca de las circunstancias que puede llegar a conllevar tal situación, puntos que abordaremos y ampliaremos con profundidad en los siguientes capítulos.

Continuando con la interpretación de esta normativa, a lo largo de la redacción de sus artículos instruye al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad *"a dictar capacitaciones para las autoridades y personal de todos los organismos que integran la Administración Pública Nacional con competencia en la materia, para que lo dispuesto en la presente medida se aplique en condiciones de respeto a la identidad y expresión de género de las personas y en contextos libres de discriminación por motivos de género",* de esta manera opta por buscar un característico respaldo para su adjudicación capacitando aquellos institutos que deban aplicarlo para profundizar su conocimiento, y logrando que no solo sea eficaz el efecto de su utilización sino también todo el proceso que dicho cambio implica.

La sumatoria de esta medida como país, no solo logra erradicar la violencia en la que pueden incurrir los prejuicios de género, sino que también reconoce aquellas decisiones hasta el momento desprotegidas acerca de la diversidad del género, sexualidad e identidad, ya que luego de años de espera y extensos procesos judiciales para reconocimiento, finalmente aquellos ciudadanos que deseen modificar la determinación del género de sus documentos de identidad podrán adquirirla con total amparo y garantías que presenta este conjunto de normativas.

CAPÍTULO V

5. GÉNERO NO BINARIO RECONOCIDO POR EL DERECHO ARGENTINO Y SU VALIDEZ A NIVEL INTERNACIONAL.

Alcance legal a nivel internacional a partir del Decreto 476/2021.

Una de las principales problemáticas que despertaba inquietudes en cuanto la nueva clasificación en los documentos de identidad sobre el género no binario era la condición legal de alcance a nivel internacional. Conforme al derecho comparado, como pudimos determinar, Argentina fue el primer país de Latinoamérica en habilitar el derecho al reconocimiento de las personas no binarias en los Documentos Nacionales de Identidad, los cuales cumplen la función de los elementos que le permiten a las personas identificarse logrando todo tipo de trámite a nivel nacional y por fuera del país. A partir de esta nueva variante legitima, nos ubicamos frente a la situación de una modificación de derecho interno argentino lo cual puede ser fuente de problemáticas en cuanto al libre desenvolvimiento legal internacionalmente.

Varias son las preguntas que acrecían y condicionaban respecto del tema tratado, por ejemplo, cuando una persona identificada como género no binario deba viajar al exterior, ¿Qué determinará su pasaporte?, ¿Cómo rige el marco legal no binario en otros países?, ¿Es el género no binario motivo de ciertas problemáticas para la emigración?, ¿Qué sucede cuando una persona perteneciente al género no binario quiere ingresar a un país donde su derecho no está reconocido legalmente? Estas, junto a otras preguntas, son motivo puntual de dudas que acontecían previa y posteriormente a la entrada en vigencia del decreto.

El estado como garante principal de los derechos de los ciudadanos, al determinar y legislar la entrada vigencia de una nueva normativa debe resguardar por el correcto funcionamiento y protección de los individual al verse sometidos a ella. Es una realidad las dificultades que se puedan llegar a sufrir al ingresar a otros países donde un derecho, tan recientemente incorporado, aun no haya sido adquirido y reconocido jurídicamente por otros Estados, es por ello que el decreto, a lo largo del cuerpo normativo, busca profundizar en ciertos puntos específicos, que mencionen el resguardo del mismo derecho al ser expuesto a nivel internacional.

La primera mención relacionada a las condiciones internacionales que conlleva el decreto, la encontramos determinada en el Artículo 5°, cuando menciona aquellas capacidades legales obtenidas para realizar viajes al exterior, mencionando específicamente ciertos países, ya que establece que el Documento Nacional de Identidad que haya sido modificado, es decir, aquellos que efectivamente cuenten con la categorización enmarcada por la "X", al estar encuadrado dentro del Derecho Argentino, se extenderá su validez a los efectos establecidos en acuerdo de viaje de los Estados partes del MERCOSUR y aquellos Estados Asociados, que los mismos son Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú y Surinam.

Por consiguiente, y en cuanto al ámbito internacional relacionado al decreto en cuestión, el mismo configura en su Artículo 9° que *"El REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS deberá informar a todas aquellas personas que soliciten la expedición del Documento Nacional de Identidad para argentinas o argentinos o extranjeras o extranjeros, el Pasaporte Ordinario para Argentinos, el Pasaporte Excepcional para Extranjeros o los Documentos de Viaje para Apátridas o Refugiados, en las condiciones*

previstas en los artículos precedentes, sobre las posibilidades de ver restringido su ingreso, permanencia y/o situación de tránsito en aquellos Estados en los cuales no se reconozcan otras categorías de sexo que no sean las binarias, independientemente de que su Documento de Viaje sea un Documento Nacional de Identidad o un Pasaporte." Informando y estableciendo de esta manera, que se deberá brindar el conocimiento necesario para otorgar el consentimiento de la persona que llevaran a cabo la modificación de género, debiendo la misma comprender acerca de las cuestiones y todo tipo de posibilidad de ver restringido su ingreso, permanencia o situación de tránsito de aquellos pasajeros que decidan viajar hacia los Estados en los que todavía su propio derecho no haya obtenido reconocimiento legislativo. El principal propósito de las menciones a la situación de exponer nuestro derecho de manera internacional, es con el principal objetivo de que las personas que hayan modificado el género con esta tercera opción registral, logren tener el conocimiento necesario ante la situación en la cual puede verse sometidos y vulnerados en otros países.

La obligatoriedad de incluir el campo "sexo" en los documentos que son utilizados como requisito para viajar a otros países, que surgen del "Documento 9303" de la Organización de Aviación Civil Internacional, el cual es un documento indispensable a nivel internacional que regula y estandariza los documentos de viaje, en la Argentina tanto el DNI como el pasaporte son documentos de viaje ya que el primero permite el ingreso sin visa a todos los países miembro y asociados del Mercosur, mientras que el pasaporte es considerado como el documento válido para poder viajar a cualquier país.[30]

[30] La Nación. (2021). "DNI no binario: qué pasará con quienes salgan del país con documento con X". Visitado, 10 de diciembre, 2021. https://www.lanacion.com.ar/sociedad/dni-no-binario-que-pasara-con-los-argentinos-que-salgan-del-pais-con-documento-con-x-nid26072021/

Aquellas personas que tengan dicho cambio presente en su Documento Nacional de Identidad y deseen dirigirse al exterior deberán consultar con la Cancillería y el Consulado del país al que planeen ingresar, ya sea por motivo de residencia, turismo u otros, acerca de las eventualidades que pueden surgir respecto a las restricciones de ingreso, permanencia o tránsito.

Podemos comprender así, que el <*no binario*> continúa siendo objeto de problemática en diferentes Estados a nivel internacional, ya que trasladar un derecho adquirido de manera interna hacia un país en el cual tal el mismo derecho aun no es reconocido, continúa siendo motivo de desprotección para las personas que lo adquirieron en total libertad bajo derecho legítimo argentino.

A partir de las premisas generales enmarcadas por el decreto desarrollado y su relación con el derecho internacional, comprendemos que a razón del mismo, el acceso del tercer género en los sistemas registrales comenzará a ser motivo de debate legal a lo largo del mundo, ya que con el nuevo derecho reconocido por cada vez más países, se comenzara a implementar una notoria visibilidad del mismo, lo cual anhelamos concluya en el reconocimiento y determinación de la sumatoria de cada vez más Estados.

5.1 Reconocimiento legal del Género no binario en otros países.

El documento de identidad con ampliación en la especificación de género, que tuvo reconocimiento en la Argentina, el cual resguarda los derechos de aquellas personas no binarias o que simplemente no deseen clasificarse por un género característico que difiere del autopercibido, ya había adquirido reconocimiento a nivel internacional en

ciertos países que fueron impulsadores a crear nuevas normas legitimas respecto del cambio registral. Dichas modificaciones en las disposiciones surgen a partir de movimientos sociales del mundo contemporáneo, con principal finalidad de adquirir cambios que beneficien la incorporación de las personas que quedan desamparados de un necesario resguarde legal, evitando toda aquella desigualdad y discriminación en la cual se puedan ver sometidos.

Debemos mencionar que la República Argentina es integrante de la Organización de Aviación Civil Internacional, la cual tiene como principal finalidad regular las normas, políticas y métodos recomendados para garantizar seguridad y eficiencia en la aviación civil internacional, estableciendo que si bien la nomenclatura "X" aun no fue admitida unánimemente por los ciento noventa y tres Estados integrantes de la misma: "*existen diferentes políticas de género adoptadas respecto de los documentos identificatorios, entre los cuales podemos mencionar a la* ***REPÚBLICA DEMOCRÁTICA FEDERAL DE NEPAL****, que en el año 2007, su Tribunal Supremo introdujo formalmente un tercer género; la* ***REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN****, donde los y las pakistaníes pueden elegir un tercer género ya desde el año 2009; la* ***REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH*** *que aprobó en el año 2013 una ley que introduce la categoría "hijra" en pasaportes y otras tarjetas de identificación siendo este un término para personas transexuales o intersexuales en el sur de Asia. Con este reconocimiento, las autoridades han querido reducir la discriminación en educación y asistencia médica de las personas. Se estima que unas DIEZ MIL (10.000) personas en la* ***REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH*** *se benefician de ello; en la* ***REPÚBLICA DE LA INDIA****, donde también en el año 2009 pudieron elegir, por primera vez, en sus registros al lado de*

masculino y femenino, la opción "otro"; y en ***CANADÁ****, en el cual, desde el año 2017, los Territorios del Noroeste del país emiten certificados de nacimiento con una "X" en lugar de "femenino" o "masculino", mientras que en los pasaportes, la "X" puede solicitarse en todo su territorio."*[31]

En continuación del mencionado artículo, realizaremos a nivel internacional una significativa referencia respecto a aquellos sucesos que tuvieron lugar en diversos contextos históricos que son motivo de reconocimiento en cuestiones de género no binario, así como también buscaremos reconocer los países más relevantes conforme a la normativa a tratar, en los cuales el tercer género es reconocido y tiene lugar de manera legítima a partir de diferentes estatutos que amparen el derecho a la identidad de género no binaria.

Bélgica

Dicho país, exigía la esterilización irreversible para llevar a cabo el cambio del genero percibido por las personas, obligación excluyente hasta el año 2017, cuando mediante la aprobación de ley, rige el principio de *autodeterminación,* que garantiza a las personas el derecho de mediante el registro poder adquirir el cambio de género que considere perteneciente, en un trámite de índole administrativo ante el funcionario, proceso que considera *"Al demandante se le informa de las consecuencias jurídicas y administrativas del acto y la solicitud se remite a la Fiscalía, que podría denegarla en*

[31] Decreto 476/2021.

caso de que aprecie "desorden público", aunque se trata de un mero trámite."[32] Hasta ese entonces, no se contemplaba en el derecho bélico el género no binario, hasta el año 2019 cuando el Tribunal Constitucional reconoce el derecho al tercer género, donde se consideró que circunscribir los géneros únicamente a hombre y mujer recae en la discriminación hacia aquellas personas que no se resguardan en alguno de esos géneros, lo cual fue motivo principal de múltiples cambios registrales a los largo de los últimos años de vigente la ley anteriormente mencionada.

Canadá

El documento no binario es una realidad en dicho país, a partir del año 2017, se les permite a los ciudadanos modificar sus documentos de identidad con la nomenclatura "x" en el género, determinándose como transgenero, o simplemente no queriendo identificarse con las tradicionales calificaciones binarias. Dicha reglamentación, surge a partir de la aprobación de un proyecto de ley en el cual se añadía a "la identidad de género y expresión de género" entre los motivos de discriminación que están prohibidos por la Carta de Derechos del país.

España

[32] Alvarez, P; & Ayuso, S; & Abril, G. (2021). "Europa prefiere la libre autodeterminación de género a partir de los 18 años". El país. Visitado el 12 de enero, 2022 a las 15 hs. https://elpais.com/sociedad/2021-02-22/europa-prefiere-la-libre-autodeterminacion-de-genero-a-partir-de-los-18-anos.html

Al igual que muchos otros países, España sigue atrasada en cuestiones de libertad en las identidades de género, ya que recae sobre requisitos excluyentes para la autodeterminación, que si bien determina en la Ley Orgánica 3/2007 que "*El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva. La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos,"*[33] si bien fomenta la igual de género y la no discriminación, la misma ley persiste en continuar exigiendo un diagnóstico psiquiátrico de disforia de género, el cual consiste en la representación constituida por la incomodidad con el género propio y cierto grado de incongruencia entre el sexo y la identidad, así como también se requiere la obligación de tratamientos hormonales (salvo excepciones) para el reconocimiento legal en los documentos oficiales**.**

Australia

A partir del año 2014, Australia dictamina que además de la "mujer" y "hombre" reconoce un género "neutral", determinando legalmente a las personas que pueden registrarse de igual conformidad ante las autoridades, bajo las letra "M", "F", o "X". El debate hacia el tercer genero tuvo lugar en dicho país, a partir del caso particular de una persona que solicito a la Registraduria expandir un certificado en el cual no se especificará su sexo, luego de haber realizado una cirugía de reasignación, a razón de

[33] Ley Orgánica 3/2007. Jefatura de Estado. España. Visitado, 20 enero, 2022. 11hs. https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf

dicha solicitud el caso fue analizado por el máximo tribunal del país determinando el género “no especifico”.

Malta

La particularidad de este país conforme a la identidad de género, recae en el año 2015, tras la aprobación del Parlamento de la “*Ley de Identidad de Género, Expresión de Genero y Características Sexuales*” procediendo al reconocimiento de género transparente, basado en la autodeterminación, amparando la identidad de género transexual e intersexual, incluyendo menores de edad, así como también, otorgando mecanismos de acompañamiento a la ley para la protección a la discriminación. La presente ley no obliga a que el sexo o la identidad de género se especifiquen en los documentos legales, pudiendo ser la persona quien decida si establecerlo o abstenerse, requiriendo que todas las instituciones públicas incluyan la categoría <*otro*> en los formularios oficiales.

A partir del año 2017, el país permitió determinar el género <x> en los pasaportes y los documentos de identidad, incluso, estableciendo a nivel legal, el permiso de que el género de un recién nacido puede aplazarse hasta que perciba su identidad y quede esclarecida de manera total, pudiendo ser registrados por sus progenitores con el género “no determinado”, otorgándole el permiso a los progenitores o tutores de posponer cualquier tipo de indicador de género.

Nepal

En el año 2007, el Tribunal Supremo de Nepal, reconoció formalmente un tercer género, incluso, reconociéndolo de manera eficaz en los censos poblacionales, donde los ciudadanos pueden identificarse como “hombre”, “mujer” u “otro”. En cuestiones de género, Nepal logró avanzar, ya que su constitución adapta prohibiciones para cualquier tipo de discriminación conforme a las orientaciones sexuales e identidades.

India

En la India, en el año 2009 se otorgó a los ciudadanos, por primera vez, la opción de elegir “otro” en los documentos, reconociendo el género por fuera del binomio registral reconocido. En un fallo judicial que marcaría la historia de la identidad de género, en el año 2014, la Corte Suprema reconoció a las personas transgenero, en el cual, los jueces le pidieron al Gobierno que se las tratase de igual manera que al resto de la sociedad, en cuanto la educación, acceso a la salud y la obtención y desarrollo de empleos. Reconocidas bajo el nombre de “hijras”, se hace lugar a aquellas personas de genero disiente que no se identifican como hombres o mujeres, siendo pertenecientes al tercer género.

Alemania

En el año 2017, a partir del Tribunal Constitucional se permitió en tal país la introducción al género <*diverso*>, reconociendo el género por fuera del binarismo

tradicional, ya que consideraba que en su momento la Ley vigente de Estado Civil, (Personenstandsgesetz) era institucional, pero la categoría de género no binaria en este país, se atribuye conforme a la fisionomía, limitándose a los casos de intersexualidad, es decir, condiciones genéticas, hormonales o físicas, otorgadas únicamente a partir de condiciones de profesionales de salud y no basándose en las vivencias propias de las identidades de género.[34]

Estados Unidos

Si bien en tal país se logró reconocer y otorgar un certificado de nacimiento a una persona considerada intersexual, aun el tercer género no es reconocido de manera legal para poder ejercerlo en los sistemas registrales.

Dinamarca

En el año 2014, Dinamarca se convirtió en el primer país europeo en determinar legalmente una Ley con las características de identidades de género, dicho país cuenta con un sistema registral de cada individuos, en el cual cada uno posee un número identificativo de diez dígitos, y el ultimo numero dependiendo si es par o impar, determina el sexo "hombre" o "mujer". La ley anteriormente mencionada, permite la modificación y cambio de género, pero en cuestiones no binarias, el país aún no logro avanzar, ya que si bien existieron

[34] Montalbán, P. E. y Peral, E. B. (2020). "*La condición de No binario en la legislación europea: estudio comparativo sobre definiciones y marcos legales y políticos".* Visitado, 25 de enero, 2022. 9hs. https://doi.org/10.18543/inguruak-69-2020-art02

reclamos hacia el ordenamiento jurídico por la inclusión de un tercer género, o incluso la eliminación de la categoría de género, aun el Estado no logro dar respuesta a tal avance.

CONCLUSIÓN.

A partir del tiempo transcurrido dedicado al desenvolvimiento del presente trabajo y luego de habernos instruido en la profundidad de las Identidades de Género, es que buscaremos desarrollar nuestra conclusión como cierre final de trabajo, no sólo desde un punto de vista informativo sino también de la reflexión que logramos obtener con la concepción del mismo.

Esta tesis de grado es el resultado de las curiosidades que surgían respecto a las realidades que protagonizan las diversidades de género en la actualidad, de las cuales fuimos tomando conocimiento con el transcurrir los años y las mismas despertaron la motivación y esfuerzo necesario para estudiar desde diferentes perspectivas la amplitud que se conoce en nuestro presente cuando hablamos de la identidad y género.

El principal objetivo de nuestra investigación fue brindar respuestas en relación al resguardo normativo que se otorga como protección legitima a las identidades de género, profundizando con particularidad y brindando mayor atención hacia el género no binario, aquel que se encuentra por fuera de la clásica y tradicional categorización binaria identificada como <masculino> y <femenino>, <hombre> y <mujer>, buscando dejar atrás el paradigma que acontece tal estructura, para ir más allá de los encasillamientos considerados históricamente correctos.

A lo largo del presente trabajo, logramos describir distintos sucesos que acontecieron en la historia de nuestro país en relación a los géneros y las distintas sexualidades, comprendimos que fueron victima principal de una justicia ausente y un Estado que no cumplía con la obligación de proteger la inclusión de todos sus ciudadanos,

ya que a partir de diferentes normativas era considerada legal la opresión y silenciamiento a todo aquello que se encuentre por fuera de lo éticamente considerado correcto y aleje los comportamientos sociales de la heteronorma.

Concluimos, en función del derecho que rige en nuestro país, que a partir de diferentes normativas establecidas por el ordenamiento jurídico argentino, se buscó garantizar la protección de las diferentes elecciones y nuevas identidades de género, siendo las leyes y decretos nacionales un punto de resguardo fundamental para acompañar a los individuos hacia el libre ejercicio de su autopercepción, ampliando los derechos en dicha categoría y amparando a todas aquellas personas que decidieran ejercer legalmente cambios de género frente a los diversos sistemas de registros, para la expresión total de su identidad.

Nos introducimos a una especificación del derecho que se le otorga al género no binario dentro del territorio argentino y obteniendo resultados comparativos a partir de un derecho internacional, creemos que como país nos encontramos frente a un gran avance legislativo, ya que el reciente Decreto 476/2021 otorga legítimamente la tercera categorización de género, incorporando de esta manera al ordenamiento jurídico el derechos de todas aquellas personas que no se autoperciban como hombre o mujer, o que simplemente no deseen determinarse por un género especifico en los documentos de identidad e igual poder ser validadas en los registros y consideradas a partir por su propia elección.

Anhelamos que este Decreto tome la fuerza necesaria de conocimiento frente a la sociedad, y que tanto de manera individual como colectiva puedan verse cambios de

adaptación beneficiando al tercer género y apoyando la libertad e identidad de las personas, tanto en nuestro país como en todos aquellos en los cuales aún continúan las políticas de odio y donde tener elecciones distintas a las morales y éticamente consideradas adecuadas sea un delito.

En el análisis que aconteció la comparación frente al derecho internacional recorriendo distintos derechos extranjeros, pudimos comprender que en casi la totalidad de países a lo largo del mundo el género no binario aun continua sin lograr obtener el reconocimiento legal necesario para tener lugar en un sistema legítimo de registros, donde se reconozca y haga lugar al género percibido de cada persona, tanto en su propio país como de manera internacional al exponerse frente a otros derechos.

Pudimos identificar, que a nivel mundial es una desproporcionada minoría los países que supieron estar capacitados para adecuarse a las necesidades que acontecen el presente de las diversas identidades de género, pudiendo brindar a sus ciudadanos el derecho esencial de ejercer libremente su género autopercibido.

A partir de los conocimientos obtenidos mediante la investigación llevada a cabo en el desarrollo del trabajo, desde nuestro punto de vista defendemos y priorizamos que el género no binario es una realidad que existe y es protagonizada por muchas personas a lo largo del mundo, aún sin ser reconocido este género con el alcance necesario por la totalidad de la sociedad. Es por ello, que como defensores de los Derechos Humanos reconocemos la necesidad de cada persona de poder vivir en plenitud y expresar su identidad de la manera que desee, ya que consideramos que la libre identidad elegida por cada persona, no involucra a nadie más que uno mismo, sin dañar ni perjudicar a otros

individuos. Conforme a esto, es que apoyamos y buscamos la lucha constante por el reconocimiento legal de manera internacional, para un constante avance donde todos podamos ejercer en plenitud nuestros Derechos Humanos inherentes como lo es la Identidad de Género.

Frente a la búsqueda de la permanente construcción social, es que nos encontramos con la necesidad de un Derecho legal en cada país, como mayor figura de protección hacia las garantía de las libertades de todos los individuos, incluyendo las minorías, quienes aún en muchos países carecen de ser respaldados para expresarse libremente; por lo cual, procuramos estar cada vez más alejados de las realidades negativas que se ejercen sobre las personas con identidades de géneros diferentes, repúdiendo todos aquellos actos de discriminación y desigualdad, fomentando e insistiendo por un principio innegable de igualdad social.

Referencias bibliográficas.

Alvarez, P; & Ayuso, S; & Abril, G. (2021). "*Europa prefiere la libre autodeterminación de género a partir de los 18 años".* El país. Visitado el 12 de enero, 2022 a las 15 hs. https://elpais.com/sociedad/2021-02-22/europa-prefiere-la-libre-autodeterminacion-de-genero-a-partir-de-los-18-anos.html

Appiah, K. A. (2007). "*La ética de la identidad*". (1ª ed.) Buenos Aires. Katz.

Bazán, O. (2016). *"Historia de la Homosexualidad en la Argentina"*. Buenos Aires. Marea.

Bonilla, A. (1998). "*Los roles de género*". En J. Fernández (coord.), Género y sociedad. Madrid: Pirámide. p.149.

Castro Bugarín, J. y Domingo, A. (2019) "*Diccionario LGTB+: Guía de conceptos de un lenguaje inclusivo*". Fundeu RAE. Visitado, 8 de agosto, 2021. 10hs. https://www.fundeu.es/noticia/diccionario-lgtb-guia-de-conceptos-de-un-lenguaje-inclusivo/

De La Torre, C. (2007). "*Identidad, identidades y ciencias sociales contemporáneas: conceptos, debate y retos*". Visitado, 8 de agosto, 2021. 9:00 hs. https://letrajoven.wordpress.com/2011/09/02/identidad-identidades-y-ciencias-sociales-contemporaneas-conceptos-debates-y-retos/

Decreto 476/2021. Sancionado el 21 de Julio de 2021. República Argentina.

Erikson, E. H. (1968) "*Identidad, juventud y crisis" Editorial Paidos, Buenos Aires, p.19*

Fernandez, E. (2012). "*Identidad y personalidad: o como sabemos que somos diferentes de los demás*". (Vol. 2). Visitado, 9 de agosto, 2021. 11:00hs. https://www.psicociencias.org/pdf_noticias/Identidad_y_personalidad.pdf

"Género no binario" https://www.mujeresactivando.org/concepto/genero-binario-o-binarismo-de-genero/ Visto, 9 de agosto 2021. 9 hs.

Itziar, I. Z. (2021) "*Aproximación a las vivencias de género no binarias, Estudio de caso de experiencias de personas no binarias de Pamplona*" Trabajo Fin de Máster, Facultad de Ciencias Humanas, Sociales y de la Educación, Universidad Pública de Navarra, España.

La Nación. (2021). "*DNI no binario: qué pasará con quienes salgan del país con documento con X*". Visitado, 10 de diciembre, 2021.

https://www.lanacion.com.ar/sociedad/dni-no-binario-que-pasara-con-los-argentinos-que-salgan-del-pais-con-documento-con-x-nid26072021/

Ley 26.743. "*Ley de Identidad de Género*". Ley sancionada en fecha 9 de Mayo de 2012, República Argentina.

Ley Nº 17.671. *"Ley de identificación, Registro y Clasificación del potencial humano nacional".* Sancionada el 29 de febrero de 1968, Republica Argentina.

Ley Nº 26.618 *"Matrimonio Igualitario".* Sancionada el 15 de julio de 2010, República Argentina.

Ley Orgánica 3/2007. Jefatura de Estado. España. Visitado, 20 enero, 2022. 11hs. https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf

Light, D., Keller, S. y Calhoun, C. (1991): "*Sociología*". MeGraw. Hill. Bogotá.

Litardo, E. (2018). "El derecho a la identidad de género. Interpretación y desafío de la Ley 26743. Revista de actualidad. Derecho de familia." Visitado, 5 de diciembre, 2021. 10hs. https://www.aacademica.org/emiliano.litardo/2

Losty, Mairéad; John O'Connor. (2018) "*Falling outside of the 'nice little binary box': a psychoanalytic exploration of the non-binary gender identity*". Psychoanalytic Psychotherapy,

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021) "*10 años de la Ley de Matrimonio Igualitario. El mismo amor, los mismos derechos*." Visitado, 1 de diciembre, 2021. 15 hs. https://www.argentina.gob.ar/noticias/10-anos-de-la-ley-de-matrimonio-igualitario-el-mismo-amor-los-mismos-derechos#:~:text=La%20ley%2026.618%20no%20s%C3%B3lo,las%20personas%20que%20la%20conforman.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). "*DNI no binario: un gran paso hacia la visibilización y el reconocimiento a la identidad".* Visitado, 13 diciembre, 2021. 10 hs.

Montalbán, P. E. y Peral, E. B. (2020). "*La condición de No binario en la legislación europea: estudio comparativo sobre definiciones y marcos legales y políticos".* Visitado, 25 de enero, 2022. 9hs. https://doi.org/10.18543/inguruak-69-2020-art02

Novello, L. B. (2020). "*El género y su construcción social*". Tesis de grado. Universidad Nacional de la Plata. Visitado, 10 de septiembre, 2021. 9 hs. http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/116120

"Orientación sexual: Generalidades del tema" https://espanol.kaiserpermanente.org/es/health-wellness/health-encyclopedia/he.orientaci%C3%B3n-sexual.abj9152 Visitado, 9 de agosto 2021. 9 hs.

Paulón, E. y Pérez Damasco, E. (2016). "*Memoria negada: persecución a la diversidad sexual durante la dictadura argentina*". Visitado, 20 de junio, 2021 a las 10:40 hs. https://distintaslatitudes.net/archivo/memoria-negada-persecucion-a-la-diversidad-sexual-durante-la-dictadura-argentina

Principios de Yogyakarta. (2006) *"Introducción a los Principios de Yogyakarta".* Visitado, 16 de julio, 2021. 16hs. https://yogyakartaprinciples.org/introduction-sp/

Quaini, F. (2018). *"Género Masculino, Femenino y «X» no binario*". https://aldiaargentina.microjuris.com/2018/10/17/genero-masculino-femenino-y-x-no-binario/#:~:text=El%20sexo%20%C2%ABX%C2%BB%20o%20indefinido,un%20pasaporte%2C%20o%20una%20visa.Visitado, 9 de agosto, 2021. 12:00hs.

Real Academia Española. (2021) https://dle.rae.es/g%C3%A9nero Visitado, 15 de julio 2021. 12 hs.

Rodriguez Sanchez, J.L. (1989), *"Trastorno de identidad, factor común en los alumnos "problema", de bachillerato"* Tesis maestría de Psicología Clínica, Departamento de Psicología, Universidad de las Américas-Puebla, México.

Taylor, C. (1996). "*Fuentes del yo: La construcción de la identidad moderna*". Barcelona. Paidos.

Zavalloni, M. (1973) "*Identidad social: Perspectivas y perspectivas*". Social Science Information.